



51

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00374-00
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO VÉLEZ ZAPATA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

- En el acápite de "HECHOS Y OMISIONES" de la demanda se incluyen argumentos y enunciaciones que en realidad corresponderían al acápite de "CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y FUNDAMENTOS DE DERECHO", específicamente en lo que tiene que ver con los numerales CUATRO, SEÍS SIETE y OCHO. Por tal razón se debe corregir tal falencia en los términos del artículo 162 inc. 3º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por **LUIS FERNANDO VÉLEZ ZAPATA**, a través de apoderado judicial contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETORIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **03 DIC. 2013**